



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintitrés de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 215  
RADICADO N° 2018-00030-00

Dentro del proceso EJECUTIVO laboral promovido por ARTURO DE JESÚS SALAZAR HURTADO contra DISOR LTDA, se tiene que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante mediante memorial arribado el 09 de marzo de 2021, no fue objetada dentro del término legal.

Pese a lo anterior, verifica el Despacho que el apoderado aduce que el crédito a la fecha corresponde a \$27.260.829, que equivale a \$19.452.335 por las prestaciones sociales condenadas, \$3.650.063 por concepto de costas procesales, más \$4.158.429 de intereses.

Acudiendo al auto que libró mandamiento ejecutivo se observa que la ejecución se dispuso por la suma de \$19.452.335 por prestaciones sociales más \$3.404.158 por las costas del proceso ordinario. Ya en auto del 09 de abril de 2018 que dispuso continuar la ejecución y se fijó como agencias en derecho la suma de \$2.285.650. De este modo, ningún pronunciamiento se emitió en cuanto a proceder con la ejecución de intereses de mora sobre la obligación perseguida y por tanto, no es posible incluir esta suma en la liquidación de lo adeudado, siendo necesario acorde a lo que permite el numeral 3° del artículo 446 del CGP MODIFICAR el crédito en la suma total de \$25.388.048, ya que además no se incluyeron las costas procesales en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO – MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, ascendiendo lo adeudado a la suma de \$25.388.048.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 050

hoy 24 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58674ca304caccd31fb311f9ff70ace71d176c1eab9fcbf853c9da0d9a15d7b0**

Documento generado en 23/03/2021 01:31:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**